



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00232-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLARA HELENA GENES BITAR
DEMANDADO	RAFAEL DAVID GENES BALLESTEROS

En escrito que antecede el demandado RAFAEL DAVID GENES BALLESTEROS presenta excepciones contra el mandamiento de pago a través de su vocero judicial Álvaro Enrique Palacios Guzmán (CC 19.212.630 TP 26.226).

Así las cosas, se procederá a dar traslado de las excepciones de fondo formuladas por el término de diez (10) días en aplicación de lo consagrado en el canon 443 de Código General del Proceso, y se reconocerá personería jurídica al mencionado profesional del derecho en vista que el poder especial conferido se ajusta a lo contemplado en los artículos 74 y siguientes del CGP.

Por otra parte, el ejecutado solicita se ordene al ejecutante prestar caución para avalar los perjuicios que se le causen por el decreto de las medidas cautelares decretadas de conformidad al art 599 del CGP.

Considera esta judicatura que es procedente la petición de fijar caución al demandante para responder por los perjuicios que se causen al ejecutado con la práctica de las medidas cautelares, por haber presentado excepciones de mérito. En efecto, es de tenerse en cuenta la clase de bienes embargados y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito propuestas para la tasación de la caución solicitada.

Bajo estas consideraciones se procederá a fijar caución al ejecutante por la suma de **\$8.000.000** equivalente al 5% del valor actual de la ejecución –en póliza-, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas. Para esta actuación se le concederá el término de quince (15) días.

Finalmente, se requerirá al extremo ejecutante para que dé cumplimiento inmediato a la orden dictada por esta célula judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 21-febrero-2023 so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por la ejecutada de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Álvaro Enrique Palacios Guzmán (CC 19.212.630 TP 26.226) para actuar como apoderado judicial de RAFAEL DAVID GENES BALLESTEROS según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

TERCERO: Fijar como caución al ejecutante la suma de **\$8.000.000** equivalente al 5% del valor actual de la ejecución –en póliza-, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para esta actuación se le concede el término de quince (15) días.

CUARTO: Requerir al extremo ejecutante para que dé cumplimiento inmediato a la orden dictada por esta célula judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 21-febrero-2023 so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d95bfff1e2361917f763acdaed4acfe63f8b02b06c4deed671b020f06ddc686**

Documento generado en 08/03/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>